

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Informando que dentro del término del emplazamiento no compareció al proceso el heredero determinado Cesar Augusto Sáenz Vera, ni los herederos indeterminados del causante Wilson Sáenz Vélez, igualmente se informa que dentro del término de traslado la señora Liliana Sáenz Revelo quien se notifico personalmente de la demanda el pasado 16 de diciembre del año inmediatamente anterior, guardo silencio, por su parte los herederos Wilson Enrique y Juliana Marcela Sáenz quienes fueron notificados por conducta concluyente mediante Auto del 10 de diciembre del año 2020, contestaron la demanda y proponen excepciones de mérito. Así mismo se informa que se allego por parte de la gestora judicial de la parte actora la notificación por aviso del señor Andrés Adrián Sáenz Arando Sírvasse proveer.

Palmira, 18 de febrero de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Palmira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el heredero determinado Cesar Augusto Sáenz Vera, y los herederos del fallecido Wilson Sáenz Vélez, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Ahora bien, de acuerdo al informe secretarial se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos determinados Wilson Enrique y Juliana Marcela Sáenz, mas no así por parte de la heredera determinada Liliana Sáenz Revelo, como quiera que la misma guardo silencio dentro del término de traslado.

De las excepciones de merito formuladas en la contestación de la demanda se correrá traslado una vez esté integrado a la litis todos los herederos demandados.

En cuanto a la notificación por aviso realizada al señor Andrés Adrián Sáenz Arango, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que no se informó la dirección electrónica del despacho, en consecuencia el citado estaba en la imposibilidad de solicitar el traslado de la demanda a través de canales virtuales o el agendamiento de cita para la entrega física del mismo, esto por cuanto el ingreso del público a las sedes judiciales está restringida según Acuerdos PCSJA20-11680 de 2020, y PCSJA21 11709 de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo excepcional el ingreso de empleados y usuarios previa autorización de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem del heredero determinado Cesar Augusto Sáenz Vera, y herederos indeterminados del fallecido Wilson Sáenz Vélez al (la) abogado (a) Olga Ríos Serna, ubicable en el correo electrónico: Olgarioss123@hotmail.com

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que

el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS (\$350.000.00) mcte., que deberá cancelar la parte demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados Wilson Enrique y Juliana Marcela Sáenz.

6°.- TENER por no contestada la demanda por parte de la heredera determinada Liliana Sáenz Revelo.

7°.- Integrado el contradictorio se ordenará correr el traslado de las excepciones propuestas por los herederos Wilson Enrique y Juliana Marcela Sáenz.

8°.- NO TENER en cuenta la notificación por aviso aportada por la gestora judicial de la parte actora, respecto del heredero Andrés Adrián Sáenz Arango.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palмира, 19 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81317b085221a2e23733e3699ef958144c07d5e427871a7381bea4284cfae0c

Documento generado en 18/02/2021 02:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>